



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2018-00139**- 00

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandada CONSULTORES DEL DESARROLLO interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 06 de noviembre de 2020 encontrándose pendiente por resolver.- Sírvase proveer. - Barranquilla, julio 7 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla julio siete (7) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS contra el Auto calendarado 06 de noviembre de 2020 mediante el cual se resolvió designar curador ad litem a los demandados DAVID NAME TERAN, DAVID NAME OROZCO y CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel medio de impugnación o de defensa por medio del cual los sujetos procesales pretenden que el mismo Juez que profirió el auto lo revoque o modifique cuando quiera que este le fuera adverso o lesivo a sus intereses.

Como bien lo señala el artículo 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos que profiera el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen o reformen.

Dentro del caso subjudice pretende la demandada a través de su apoderado judicial que se revoque la providencia de fecha noviembre 06 de 2020, y en su lugar se mantenga el auto que reconoció personería al Doctor ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES en la condición de apoderado de la parte demandada, representada en la sociedad CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS.

Señala como razones de inconformidad que le fue reconocida personería como apoderado judicial de CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, por lo que debe mantenerse en firme dicho auto y en su lugar revocar el auto que designó Curador Ad Litem a la demandada CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS.

En punto de la revisión del expediente contentivo del proceso radicado 139-2018, con el fin de tener los elementos suficientes para dilucidar la controversia planteada por el apoderado judicial de la demandada CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS, se observa que efectivamente en el expediente electrónico del citado expediente en el ítem 5 aparece auto de fecha septiembre 16 de



2019, mediante el cual se le reconoce personería al doctor ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES con TP No 24351 del CSJ como apoderado judicial de la demandada CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo en el punto 2 del resuelve, se ordena la expedición de copias de la demanda y sus anexos a favor de la parte demandada, a fin de que pueda surtir el traslado de que trata el artículo 91 del CGP.

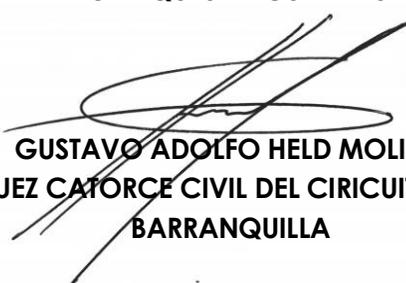
Pues bien, le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que el nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, es un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome. Tal situación no acontece en el presente caso, pues el demandado ya concurrió al proceso por medio de apoderado judicial y le fue reconocida personería para actuar en este, luego no se hace necesario en este asunto el nombramiento de Curador Ad Litem al demandado antes citado, razón por la cual se repondrá el proveído de fecha noviembre 06 de 2020 a través del cual se designó Curador Ad Litem al dr CAMILO ERWIN PAZ ORTEGA de los demandados CONSULTORES DEL DESARROLLO SAS y se estará a lo dispuesto en el auto de fecha septiembre 16 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. **REPONER** el Auto de fecha 06 de noviembre de 2020 de conformidad a los motivos expuestos en antecedencia.
2. Estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **08 DE JULIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **083**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría